

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, miércoles 28 de diciembre de 2011

Número 39.830

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se autoriza un Traspaso Presupuestario, entre Gastos de Capital de este Organismo, por la cantidad que en ella se menciona.

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efraín José Amaya Reyes, Miembro Suplente del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones del Fondo de Compensación Interterritorial.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano José Gregorio Aponte Poleo, y se le impone multa por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Thais Ramona Gómez.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se pasa al Grado de Capitán Técnico, en la categoría de Efectivo, con antigüedad del 28 de diciembre de 2011, al Sargento Técnico de Primera del Ejército Bolivariano Jhoan Manuel Briceño Sánchez.

Resoluciones mediante las cuales se asciende al Grado de Mayor General, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se establece las especificaciones técnicas que deben contener las placas de identificación de los Prestadores de Servicios Turísticos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se crea una nueva Inspectoría del Trabajo en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, denominada «Inspectoría de Trabajo Dr. Luis Hómez».

Resolución mediante la cual se designa como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero del 2012, de este Ministerio a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se dicta la Estructura Financiera 2012 de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se establece las Normas para la Construcción, Modificación y Operación de los Módulos Integrales.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología IPOSTEL

Providencia mediante la cual se legaliza y autoriza la circulación de Estampillas, Hojas de Recuerdo, Tarjetas Postales y Boletines Informativos, por las cantidades que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social IDENNA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano que en ella se menciona, responsable de la Unidad Administradora que conforma la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Fiscal 2012, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la Ejecución del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero 2012, que en ella se señala de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadantes de las Unidades Administradoras responsables del Presupuesto 2012, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 040 CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar el Traspaso Presupuestario entre gastos de capital de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE BOLIVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 337.913.24,00)**, fuente de financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
CEDENTE			
Acción Centralizada	330002000	"Gestión Administrativa"	337.913,24
Acción Específica:	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	337.913,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	404 01 00 00	"Repuestos y Reparaciones mayores"	192.018,94,00
	404 01 01 00	"Repuestos mayores"	122.818,94
	404 01 01 02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación	9.600,00
	404 01 01 07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	104.700,00
	404 01 01 99	Repuestos mayores para otras maquinarias y equipos	8.918,94
	404 01 02 00	Reparaciones mayores de maquinaria y equipos	69.200,00

	404 01 02 01	Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	65.200,00
	404 01 02 04	Reparaciones mayores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.000,00
	404 03 00 00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria, taller	19.870,01
	404 03 02 00	Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores	491,00
	404 03 07 00	Maquinaria y equipos de riesgo y acueductos	19.200,00
	404 03 99 00	Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	178,00
	404 04 00 00	Equipos de transporte, tracción y elevación	43.010,00
	404 04 05 00	Vehículos de tracción no motorizados	27.650,00
	404 04 06 00	Equipos auxiliares de transporte	15.360,00
	404 09 00 00	Maquinas, muebles equipos de oficinas y alojamientos.	16.810,00
	404 09 09 00	"Otras maquinas muebles y demás equipos de oficina y alojamiento".	16.810,00
	404 99 00 00	Otros Activos Reales	66.204,29
	404 99 01 00	Otros Activos Reales	66.204,29
Acción Centralizada:	330002000	Gestión Administrativa	337.913,24
Acción Especifica	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	
Partida Receptora:	404.00.00.00	"Activos reales Ingresos Ordinarios"	337.913,00
Sub-Partidas Genéricas, Especifica y Sub-Especifica:	404 04 00 00	Equipos de transporte, tracción y elevación	106.057,40
	404 04 02 00	"Reparaciones mayores de maquinarias y equipos"	106.057,40
	404 04 02 02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	106.057,40

404 06 00 00	Equipos médico-quirúrgicos dentales y de veterinaria	9.499,96
404 06 01 00	Equipos médicos-quirúrgicos dentales y de veterinaria	9.499,96
404 07 00 00	Equipos científicos, religiosos de enseñanza y recreación	38.256,93
404 07 02 00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	38.256,93
404 09 00 00	Maquinas, muebles y demás equipos de oficina	184.098,95
404 09 01 00	Mobiliario y equipos de oficina	74.898,95
404 09 02 00	Equipos de computación	20.000,00
404 09 03 00	Mobiliario y equipos de alojamiento	89.200,00

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
ELIAS JAWA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

NÚMERO: 016, CARACAS 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 151°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EFRAÍN JOSÉ AMAYA REYES**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.309.189, como miembro suplente del área Técnica de la Comisión de Contrataciones del Fondo de Compensación Interterritorial, en

sustitución del ciudadano **Juan Carlos Briceño**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.540.707.

Artículo 2. Ratificar a la Secretaria y demás miembros principales y suplentes que integran las Áreas Económica Financiera, Jurídica y Técnica de la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, del Fondo de Compensación Interterritorial, según lo dispuesto en la Resolución N° 011 de fecha 13 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.727 de fecha 03 de agosto de 2011, quedando en consecuencia la citada Comisión de Contrataciones, conformada de la siguiente forma:

Económica Financiera	Haischel Escorche González C. I. N° 12.096.874	Miembro principal
	Marcos José Leal González C. I. N° V-6.902.644.	Miembro suplente
Jurídica	María Quintero Villarreal C. I. N° V-11.157.083	Miembro principal
	Rubén José Herrada C. I. N° V- 12.958.411	Miembro suplente
Técnica	Zobeida Álvarez C. I. N° V-7.111.425	Miembro principal
	Efraín José Amaya Reyes C. I. N° V-6.309.189	Miembro suplente

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por la Comisión Central de Planificación,
ELIAS JAWA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaria del Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Caracas, 1° de Diciembre de 2011

AUTO DECISORIO

200° y 152°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Mary Vivas Sánchez**, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, titular de la cédula de identidad N° V-6.852.545, designada mediante Resolución N° 164 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.717 de fecha 20 de julio de 2011, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 ejusdem, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir

el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo del presunto hecho irregular, que constan en las actuaciones administrativas practicadas al funcionario **José Gregorio Aponte Poleo**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.515.367**, por la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Metropolitana, las cuales fueron remitidas a esta Oficina de Auditoría Interna mediante Oficio N° DG-DAL-2026/89 de fecha 29 de Octubre de 2009, suscrito por el Comisario **Carlos Alberto Meza**, Director General de la Policía Metropolitana, y de la valoración preliminar emitida por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 literal B y el artículo 14 numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, recaudos que constan en el Expediente Administrativo N° **AI-359-11**, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), relacionados con el robo de un arma de reglamento tipo Pistola, Marca Glock, modelo 17, calibre 9mm, serial N° GYL 291, propiedad de la República, por Órgano de la Policía Metropolitana, **mediante el presente Acto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF** se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo N° **AI-359-11** (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), remitidos a este Órgano de Control Fiscal por el Comisario Jefe (PM) **Carlos Meza**, Director General de la Policía Metropolitana, y según el criterio fijado en la Valoración Preliminar N° 314-09 de fecha 10 de noviembre de 2010, emanada del Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

- El 08 de abril de 2009, el funcionario Sargento Segundo (PM) 5269 **José Gregorio Aponte Poleo**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.515.367**, adscrito al Centro de Coordinación Policial de la Parroquia Petare, Municipio Sucre, Estado Miranda, se retiró de su lugar de trabajo con su arma de reglamento asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales y estando franco de servicio, cuando se desplazaba a las tres de la madrugada (3:00 a.m.), realizando una diligencia personal, en su vehículo particular marca Hyundai Accent, año 2000, color: Dorado, placa: MBN-86U, a la altura de la Calle Negrin con Avenida Solano López, Parroquia el Recreo, fue interceptado por dos sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto, y portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su arma de reglamento tipo pistola, marca Glock, modelo 17, calibre 9mm, serial N° GYL 291, bien nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano de la Policía Metropolitana.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2011, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numerales 2 y 29 LOGGRYSNCF.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario policial, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.515.367**, y con domicilio en la Urbanización Mucuchies, calle 7, casa 73 A, Sector Castillejo, Guatire, Estado Miranda y se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOGGRYSNCF y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

En este estado, resulta necesario establecer la relación de causalidad del funcionario público que tuvo a su cargo en la comisión del hecho que pudiera comprometer la responsabilidad administrativa y civil del llamado al procedimiento administrativo, en los términos que se exponen a continuación:

El funcionario **José Gregorio Aponte Poleo**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.515.367**, se desempeñaba para la fecha en la cual ocurrió el hecho, como Auxiliar del Grupo "A" del Pelotón de Apoyo, de la Coordinación de Seguridad Ciudadana "Parroquia Petare", Municipio Sucre, Estado Miranda.

Ahora bien, para el cumplimiento de sus funciones, la Policía Metropolitana le había asignado al mencionado funcionario un arma de reglamento tipo pistola, marca Glock, modelo 17, calibre 9mm, serial N° GYL 291, la cual tenía el deber de preservar y salvaguardar y al culminar su jornada laboral depositarla en el Parque de Armas de la Coordinación de Seguridad Ciudadana "Parroquia Petare" Municipio Sucre, Estado Miranda.

La presunta responsabilidad del ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario policial, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.515.367**, y con domicilio en la Urbanización Mucuchies, calle 7, casa 73 A, Sector Castillejo, Guatire, Estado Miranda, resulta comprometida, en virtud, de que se encontraba franco de servicio y estaba realizando una diligencia personal el día 09 de Abril de 2009, llevando consigo el arma de reglamento tipo pistola, marca Glock, modelo 17, calibre 9mm, serial N° GYL 291, Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano de la Policía Metropolitana y que había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, en conocimiento de que al culminar sus labores policiales, debía resguardarla en el parque de armas destinada para ello, dicha conducta omisiva produjo un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República, al haber sido amenazado y despojado de su arma de reglamento, ese día 08 de

Abril de 2009, en el que realizaba su diligencia personal, a las tres (3) de la madrugada (3:00 a.m.), cuando éste se desplazaba en su vehículo particular marca Hyundai Accent, año 2000, color: Dorado, placa: MBN-86U, a la altura de la Calle Negrin con Avenida Solano López, Parroquia el Recreo, por dos sujetos desconocidos quienes transitaban en una moto, portando armas de fuego.

Este deber de resguardar el arma en el parque al culminar las labores, era del conocimiento general de todos los funcionarios policiales, pues estaba contenido en el instrumento denominado la Orden del día N° 101 de fecha 09 de Abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) **José Mambel Pérez**, para entonces Director de Logística, que daba a conocer a todos los integrantes de la Policía Metropolitana, el Dictamen emitido por la Consultoría Jurídica de la Contraloría Metropolitana de fecha 15 de Julio de 2003, relacionado con el Procedimiento Administrativo aplicable en aquellos casos de daños, deterioro o extravío de Bienes de la Policía Metropolitana, así como el uso de armas policiales de parte de los funcionarios que se encontraban franco de servicio, ésta información es considerada como instrucciones para el control interno en el cuidado y preservación de los bienes nacionales asignados al personal de la policía metropolitana, el contenido de dicha orden fue ratificada en los Lineamientos suscritos por el Comisario Jefe (PM) **Julio Pastor Montaña**, para la fecha Inspector General de la Policía Metropolitana y por el Comisario General (PM) **Lázaro Forero López**, quien se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana (Máxima Autoridad de la época), cursante a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta y dos (42) del Expediente Administrativo, específicamente las identificadas en los numerales "1 y 3" señalan lo siguiente y cito textual:

"1) El funcionario a quien se le hayan asignado recursos materiales será responsable de controlarlos, vigilarlos, cuidarlos y reasignarlos, exclusivamente en beneficio de la Institución Policial, descartando el beneficio personal, en todo momento."

"3) El uso de los recursos materiales y humanos, para actividades distintas a las debidamente asignadas, deben estar autorizadas por el Supervisor Inmediato, previa elaboración de un Acta donde conste los detalles y fundamente la motivación que le dio origen..." (Subrayado y resaltado nuestro).

En este último numeral debemos destacar, que el Comisario **José Gregorio Hernández Salcedo**, en su carácter de Jefe del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana "Parroquia Petare", Municipio Sucre, Estado Miranda, y como superior inmediato del funcionario investigado, en el Parte General N° 097 de fecha 08 de Abril de 2009, cursante al folio diecisiete (17) del Expediente Administrativo, no dejó constancia de haber emitido alguna autorización al funcionario **José Gregorio Aponte Poleo** para portar el arma de reglamento estando franco de servicio, sólo deja constancia del procedimiento donde el Inspector (PM) **Jesús Briceño**, se trasladó junto con otros funcionarios al Puesto Policial de El Recreo, ubicado en las adyacencias de la Torre La Previsora, con la finalidad de verificar el robo del cual había sido objeto el Sargento Segundo (PM) 5269 **José Gregorio Aponte Poleo**, y una vez en el lugar se entrevistó con el mencionado funcionario, quien se encontraba franco de servicio y le manifestó que se trasladaba en su vehículo particular y que fue interceptado por dos sujetos que tripulaban una moto y bajo amenaza de muerte lo despojaron del arma de reglamento y de la cantidad de ochocientos bolívares (Bs. 800,00).

Entonces pues, tenemos que el funcionario **José Gregorio Aponte Poleo**, siendo funcionario policial, y en conocimiento de su deber de resguardar su armamento al culminar la jornada laboral, en el Parque de Armas de la Coordinación de Seguridad Ciudadana "Parroquia Petare", Municipio Sucre, Estado Miranda, lugar donde se desempeñaba como Auxiliar del Grupo "A" del Pelotón de Apoyo; presuntamente llevó consigo estando franco de servicio, el arma de reglamento que tenía asignada por la Policía Metropolitana para el cumplimiento de sus funciones policiales, con la finalidad de realizar una diligencia personal, sin que conste en autos ninguna autorización de su Jefe Inmediato para utilizar el mencionado Bien Nacional en actividades distintas a las debidamente asignadas, y que en ocasión a su conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, expresión empleada en nuestro Código Civil para referirse a la diligencia que debe ponerse en el cumplimiento de una obligación, produjo un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República, al haber sido amenazado y despojado de su arma de reglamento, ese día 8 de Abril de 2009, en el que realizaba su diligencia personal, a las tres (3) de la madrugada (3:00 a.m.), cuando éste se desplazaba en su vehículo particular marca Hyundai Accent, año 2000, color: Dorado, placa: MBN-86U, a la altura de la Calle Negrin con Avenida Solano López, Parroquia el Recreo, por dos sujetos desconocidos quienes transitaban en una moto, portando armas de fuego; razón por la cual desplegó una conducta descuidada, negligente y hasta irresponsable.

Ahora bien, aún cuando la pérdida del bien público ocurre por el presunto hecho fortuito (Robo), es importante aclarar, que la función de este Órgano de Control Fiscal es la salvaguarda de los bienes y recursos asignados a este Ministerio y sus Órganos adscritos, y a todo evento, este hecho irregular, constituye una presunta negligencia manifiesta por parte del funcionario **José Gregorio Aponte Poleo**, al estar realizando actividades particulares con un bien público asignado para el ejercicio de la función policial a las tres de la mañana, estando franco de servicio, causando esta acción, de riesgo inminente a la que expuso al bien nacional, un daño patrimonial a la República, al haber sido despojado del mismo por sujetos desconocidos, tal hecho pudiera configurar como ya se ha señalado los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numerales 2 y 29 de la LOGGRYSNCF.

Adicionalmente, la situación antes planteada pudo haber generado daño al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida prenda policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de Prendas Policiales de fecha 10 de junio de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio seis (06) del Expediente Administrativo, el cual pudiera constituir en consecuencia causal de reparo, en atención a los artículos 84 y 85 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil.

B.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, antes identificado, en el mismo y que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

DOCUMENTALES.

1. Denuncia N° H-992.052 de fecha 08 de abril de 2009, que formula el ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, ante la Subdelegación Simón Rodríguez del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que cursa al folio diez (10) del Expediente Administrativo, mediante la cual indicó textualmente lo siguiente y cito:

"...que dos sujetos desconocidos, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su pistola de reglamento marca Glock, modelo 17, serial GYL291, perteneciente a la Policía Metropolitana, valorada en 8.000,00 bolívares fuertes aproximadamente, dándose a la fuga posteriormente en un vehículo tipo moto, marca Empire, color gris oscuro (sic), sin placas..."

2. Acta de Salida de Materiales N° 00544 de fecha 01 de marzo de 2007, mediante la cual se evidencia la asignación del arma de reglamento tipo pistola, marca Glock, calibre 9mm, modelo 17, serial GYL291, al funcionario **Sargento José Gregorio Aponte Poleo**, cursante al folio nueve (09) del Expediente Administrativo.

3. Avalúo de Prendas Policiales de fecha 10 de junio de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, el cual arroja un valor equivalente de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES FUETES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, correspondiente a un arma de reglamento tipo pistola, Marca Glock, Modelo 17, Serial GYL291, cursante al folio seis (06) del Expediente Administrativo.

4. Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) **José Mambel Pérez**, para entonces Director de Logística, mediante la cual informó a todos los integrantes de la Policía Metropolitana, del Dictamen emanado de la Consultoría Jurídica de la Contraloría Metropolitana de fecha 15 de julio de 2003, relacionado con el Procedimiento Administrativo aplicable en aquellos casos de daños, deterioro o extravío de Bienes de la Policía Metropolitana, así como el uso de armas policiales de parte de los funcionarios que se encontraban franco de servicio. Igualmente, los Lineamientos suscritos por el Comisario Jefe (PM) **Julio Pastor Montilva**, para la fecha Inspector General de la Policía Metropolitana y por el Comisario General (PM) **Lázaro Forero López**, (Máxima Autoridad de la época), quien se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana, los cuales se refieren al mencionado Dictamen, cursante a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta y dos (42) del Expediente Administrativo, y a tal efecto, las disposiciones de carácter general de ese lineamiento, específicamente las identificadas en los numerales "1 y 3" señalan lo siguiente y cito textual:

"1) El funcionario a quien se le hayan asignado recursos materiales será responsable de controlarlos, vigilarlos, cuidarlos y reasignarlos, exclusivamente en beneficio de la Institución Policial, descartando el beneficio personal, en todo momento."

3) El uso de los recursos materiales y humanos, para actividades distintas a las debidamente asignadas, deben estar autorizadas por el Supervisor Inmediato, previa elaboración de un Acta donde conste los detalles y fundamente la motivación que le dio origen..." (Subrayado y resaltado nuestro).

5- Oficio N° DG-DAL-795-109, de fecha 12 de marzo de 2009, suscrito el Comisario Jefe (PM) **Carlos Alberto Meza**, Director General de la Policía Metropolitana, dirigido al Dr. **José Eliseo Arias**, Coordinador Integral Legal de Contencioso Funcionario de la Procuraduría General de la República, cursante al folio veintiocho (28) del Expediente Administrativo, mediante el cual señala lo siguiente y cito:

"...es deber de todo funcionario al encontrarse franco de servicio o al cesar sus funciones en la institución, entregar todas las prendas policiales o vehículos que se encuentren asignados a cada funcionario, las mismas son instrucciones de carácter general que son impartidas en todas las Comisarias, Direcciones y Unidades Especiales que conforman la Policía Metropolitana para dar estricto cumplimiento..." (Subrayado y resaltado nuestro).

6.- Acta de Toma de Posesión juramentación del cargo del ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, de fecha 11 de Abril de 1989, cursante al folio diecinueve (19) del expediente administrativo.

C.- DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el 19 de octubre de 2011, al ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.515.367, tal como se evidencia del oficio N° MPPIJ-AI-DDR-008-277 de fecha 14 de octubre de 2011, que riela en los folios cincuenta (50) al cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo, en el cual se le indicó la fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidad previsto en la LOCGRYSNCF y su Reglamento, asimismo se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *efusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° **DET. RESP. 015-2011**, integrado por una Pieza Principal, identificada como Pieza 1.

Así las cosas, en fecha 03 de noviembre de 2011, el presunto responsable, estando dentro del plazo para indicar las pruebas que producirán en el acto oral y público, presentó escrito, a través del cual responde la imputación formulada, e indica las pruebas que a su juicio le favorecen, en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante a los folios cincuenta y seis (56) al sesenta y dos (62) del expediente administrativo.

D. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El 1º de Diciembre de 2011, a las 10:00 a.m. se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 96, ambos inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios sesenta y ocho (68) al setenta (70) y sus respectivos vueltos del Expediente Administrativo, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 13 de octubre de 2011, al ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.515.367, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara les asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera y seguidamente, siendo las 11:10 A.M. sin haberse hecho presente el imputado, ni su representante legal, se procedió a levantar el acta respectiva.

E. DEL ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría los ilícitos administrativos tipificados en los numerales 2 y 29 del artículo 91 LOCGRYSNCF, que dispone:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":
(omissis).

2.- *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado nuestro)."*

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes u organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Nélida Peña**, en su obra *El Régimen de la Responsabilidad Administrativa*, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuesto generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **negligencia**, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género **negligencia**, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues se reitera que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley ejusdem, señala que:

(...omissis...)

29.- "Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Resaltado nuestro).

Asimismo, debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto de traspaso patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOGGRYSNCF, los cuales establecen:

"**Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

(...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

(...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Siendo así las cosas, en el marco del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, el ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la Ley ejusdem, consignó ante este Órgano de Control Fiscal, el 3 de noviembre de 2011, escrito de indicación de pruebas, y cinco (5) anexos, que cursa a los folios cincuenta y seis (56) al sesenta y dos (62) del expediente administrativo, a través del cual responde a la imputación efectuada por esta Oficina de Auditoría Interna, y a tal efecto señalo lo siguiente:

"(...)"

DE LOS HECHOS.

En fecha 19 de Octubre de 2.010 (sic) se me notificó que la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas dictó Auto

de Inicio para el Procedimiento de Determinación de responsabilidades Administrativas en mi contra, en fecha 13 de Octubre de 2.011, según Expediente Administrativo Nº DET. RESP. 015-2011, del cual anexo a la presente copia simple marcada con la letra "A", por el presunto robo de arma de reglamento, tipo pistola, marca Glock, modelo 17, calibre 9mm, serial Nº GYL291, Bien Nacional adscrito al Ministerio del Poder Popular Para (sic) Relaciones Interiores y Justicia por Órgano de la Policía Metropolitana, que se me había asignado para el ejercicio de la función policial, la cual vengo ejerciendo desde hace muchos años, siendo la primera vez que se me instruye un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Es el caso, ciudadana Directora (E), que en fecha 8 de Abril de 2.009, siendo las 02:30 de la mañana, me desplazaba en mi vehículo particular marca Hyundai ACCENT, año 2.00, (sic) color Dorado a la altura de la Calle Negrín con Av. Solano López, en dirección y con la intención de ir a mi casa, momentos antes de haber trasladado a unos familiares al Terminal del Nuevo Circo, cuando fui sorprendido por dos (2) ciudadanos a bordo de una moto Empire, color gris oscuro, sin placa visible, cuyas características son: El conductor vestía Jean, chaqueta negra y gorra blanca. El parrillero vestía Jean sweater (sic) marrón con capucha y gorra, ambos de piel morena, los cuales portaban armas de fuego cortas y largas, quienes bajo amenaza de muerte, me obligaron a detener la marcha del vehículo, siendo abordado por el parrillero en la parte del co-piloto (sic) y el otro apuntándome a la altura del rostro, siendo despojado del arma de reglamento Pistola, marca Glock, calibre 9mm, serial GYL291 y OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800,00), en dinero efectivo, los cuales al ver la presencia cercana de otro vehículo tipo taxi, emprendieron la huida. Inmediatamente me dirigí al Módulo El Recreo, siendo atendido por el Sub-Inspector (PM) Enny Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.502.285, Supervisor de Servicios, quien da aviso a C.O.P. para que se designaran las comisiones respectivas, presentándose posteriormente la Dirección de Asuntos Internos, unidad 0353, al mando del S/2do. 6854 Edgar Aranguren, quien inició las averiguaciones pertinentes. Igualmente, se presentó el S/1ro. 7162 Miguel López, Supervisor de la Parroquia Chacaca (sic) unidad 7713. Por el Grupo Motorizado se presentaron 3 motos con cinco (5) efectivos al mando del C/2do. 0030 Eduardo Albomoz, radiando el procedimiento a C.O.P. los cuales realizaron dispositivos en las zonas de Chapillín, Los Mangos, Las Delicias, Pinto Salinas y Chacalto, para tratar de captura a los agresores, pero todo fue infructuoso. Posteriormente, el Inspector (PM) Jesús Briceño, titular de la Cédula de Identidad V-15.319.497, unidad 7714, conoció del procedimiento colaborando para trasladarme a la sede del C.I.C.P.C. de la Sub-Delegación Simón Rodríguez, donde formulé la respectiva denuncia, según Expediente Nº H-992.052, de fecha 08-04-2009, del cual anexo a la presente una copia marcada con la letra "B". Recibido en C.O.P. por el Agte. 0892 Osman Rojas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.757.330, según Informe que presenté en el Centro de Coordinación Policial de la Policía Metropolitana, de fecha 28 de Abril de 2009, que anexo a la presente marcado con la letra "C".

Ahora bien, ciudadana Directora (E), en la Notificación que me fue entregada en fecha 19 de Octubre de 2011, marcada con la letra "A", dan por sentado que surgen indicios que presumiblemente comprometen mi responsabilidad, que estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de mi notificación, como lo estoy, podré indicar las pruebas que produciré en el Acto Público, que se fijará por Auto expreso, en el cual podré exponer los argumentos que me asistan para mi defensa de mis derechos e intereses, que de ser necesarias las pruebas indicadas, se admitirán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y podrán evacuarse antes del Acto oral y público. Todo eso está muy bien escrito, pero es el caso, que en el momento en que me robaron, no había ningún testigo presencial de ese hecho, por lo que me veo en la imposibilidad de presentar prueba alguna del atraco del que fui objeto. Más aún; se trató de localizar y detener a los agresores en los sectores aledaños donde ocurrieron los hechos, siendo infructuosos tales intentos, no quedándome otra alternativa que comprometerme a cubrir los daños causados al patrimonio público, obligándome a pagar una indemnización por daños y perjuicios, mediante acuerdo previo.

DEL DERECHO

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
Artículo 49. (...)

Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 8.- Presunción de Inocencia. Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.

DEL PETITORIO

Por todo lo antes expuesto, ciudadana Directora (E), solicito respetuosamente sea reconsiderada la apertura y continuación de este Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, declarando en este acto mi disponibilidad, previo acuerdo mutuo, de obligarme a pagar una indemnización por daños y perjuicios causados al patrimonio público, hasta por el monto del valor del arma de reglamento que me fuera robada, tipo pistola, marca Glock, modelo 17, calibre 9mm, serial Nº GYL291, objeto de este procedimiento. (...)"

En relación a estos argumentos se hacen las siguientes consideraciones:

a.- En cuanto al alegato referido a que no había ningún testigo presencial cuando se produjo el robo, y que por tal razón, se ve imposibilitado en presentar prueba alguna del atraco del cual fue objeto, debemos señalar que el robo no es tema del debate, es una consecuencia, directa de una conducta negligente en el cuidado y preservación del bien nacional, asumida por el ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, quien siendo funcionario policial, y en conocimiento de su deber de entregar su armamento al culminar la jornada laboral, en el Parque de Armas de la Coordinación de Seguridad Ciudadana "Parroquia Petare", Municipio Sucre

Estado Miranda, lugar donde se desempeñaba como Auxiliar del Grupo "A" del Pelotón de Apoyo; hizo caso omiso a este deber y llevó consigo estando franco de servicio, el arma de reglamento que tenía asignada por la Policía Metropolitana para el cumplimiento de sus funciones policiales, a fin de realizar una diligencia personal, sin que conste en autos ninguna autorización de su Jefe Inmediato para utilizar el mencionado Bien Nacional en actividades distintas a las debidamente asignadas, tal como lo dispone la orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, considerada como lineamientos de control interno para la preservación y salvaguarda de bienes asignados al personal de la Policía Metropolitana, impartidos por la Máxima Autoridad del Cuerpo Policial a todos sus funcionarios y de estricto cumplimiento, cursante al folio treinta y nueve (39) del expediente administrativo, que en ocasión a esa conducta se produjo un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República, al haber despojado de su arma de reglamento, ese día 8 de Abril de 2009, en el que realizaba su diligencia personal, a las tres (3) de la madrugada (3:00 a.m.), cuando se desplazaba en su vehículo particular marca Hyundai Accent, año 2000, color: Dorado, placa: MBN-86U, a la altura de la Calle Negrin con Avenida Solano López, Parroquia el Recreo, por dos sujetos desconocidos quienes transitaban en una moto, portando armas de fuego; razón por la cual se desestima este alegato de defensa.

b.- En relación al alegato referido a que se compromete a cubrir los daños causados al patrimonio público, obligándose a cancelar una indemnización por daños y perjuicios, mediante acuerdo previo, es necesario destacar que la reposición del valor del Bien Nacional, fue prevista por el legislador, al incorporar en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, el reparo resarcitorio, siendo esta una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente y al efecto señala lo siguiente:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

En ese sentido, la doctrina señala que los reparos son actos administrativos mediante los cuales los órganos de control fiscal declaran en sede administrativa, la responsabilidad civil de los funcionarios o particulares, por haber causado un daño al patrimonio público, declaratoria que genera la obligación de resarcir el daño causado. Debiendo precisarse en este punto que existe una independencia de responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones públicas, por lo que es perfectamente posible que en un mismo acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal; genere para el funcionario público que de cualquier forma participe en la administración o custodia de bienes o fondos públicos, una responsabilidad administrativa con sus consecuente sanciones accesorias y, una responsabilidad civil "reparo" entre otras.

c. En cuanto al peticitorio relacionado con la reconsideración de la apertura y continuación de este Procedimiento de Determinación y la disponibilidad, previo acuerdo mutuo, de obligarse a pagar una indemnización por daños y perjuicios causados al patrimonio público, hasta por el monto del valor del arma de reglamento, ratificamos lo señalado en los alegatos expuestos en el literal b, páginas 16 y 17 de este acto decisorio.

En consecuencia, por las razones señaladas, se desestiman los argumentos expuestos y las pruebas documentales y ratificamos en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de Inicio de fecha 13 de octubre de 2011.

Los anexos del escrito de indicación de pruebas son los siguientes:

1.- Informe de fecha 28 de abril de 2009, que presenta el Sargento Segundo (PM) 5269 **José Gregorio Aponte Poleo**, al Comisario (PM) **George Lamkin Correa**, para entonces Director de Inspectoría de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cincuenta y ocho (58) del expediente administrativo.

2.- Copia de la Denuncia N° H-992.052 de fecha 08 de abril de 2009, que formula el ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, ante la Subdelegación Simón Rodríguez del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que cursa al folio cincuenta y nueve (59) del expediente administrativo.

3.- Copia simple de la página uno (1) y vuelto del Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-008-277 de fecha 14 de octubre de 2011, mediante el cual se le notificó al ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 4 y 88 del Reglamento de la Ley *elusdem*, que cursa al folio sesenta (60) y vuelto del expediente administrativo.

En relación a estas pruebas documentales debemos señalar que ninguna de ellas desvirtúa el hecho imputado, al contrario ratifican el carácter irregular del mismo, por estar franco de servicio, y llevar consigo para realizar una diligencia personal, el arma de reglamento que tenía asignada por la Policía Metropolitana para el cumplimiento de sus funciones policiales, sin que conste en autos ninguna autorización de su Jefe Inmediato para utilizar el mencionado Bien Nacional en actividades distintas a las debidamente asignadas, conforme a los lineamientos dictados en la orden del día N° 101, y que en ocasión a esa conducta se produjo un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República, al haber sido despojado de su arma de reglamento, el día 8 de Abril de 2009, cuando este se desplazaba a las tres (3) de la madrugada (3:00 a.m.), en su vehículo particular

marca Hyundai Accent, año 2000, color: Dorado, placa: MBN-86U, a la altura de la Calle Negrin con Avenida Solano López, Parroquia el Recreo, por dos sujetos desconocidos quienes transitaban en una moto, portando armas de fuego, incumpliendo con lo establecido en la Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) **José Mambel Pérez**, para entonces Director de Logística, ratificada en los Lineamientos suscritos por el Comisario Jefe (PM) **Julio Pastor Montilva**, para la fecha Inspector General de la Policía Metropolitana y por el Comisario General (PM) **Lázaro Forero López**, quien se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana, (Máxima Autoridad para la época) cursante a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta y dos (42) del Expediente Administrativo, específicamente las identificadas en los numerales "1 y 3" que señalan que el funcionario a quien se le haya asignado recursos materiales será responsable de controlarlos, vigilarlos, cuidarlos y reasignarlos, exclusivamente en beneficio de la Institución Policial, descartando el beneficio personal en todo momento, y que el uso de los recursos materiales para actividades distintas a las debidamente asignadas, deben estar autorizadas por el Supervisor Inmediato, previa elaboración de un Acta donde conste los detalles y fundamenta la motivación que le dio origen.

En razón de los precedentemente expuesto, quien suscribe desestima los argumentos de defensa presentados por el ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo** ya que no lograron desvirtuar el hecho imputado, en consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de Inicio de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio de fecha 13 de octubre de 2011, referida a la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, tipificada su conducta irregular en la LOCGRYSNCF, al incurrir en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa tipificados en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley *elusdem*, en lo atinente a la negligencia y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, los cuales disponen que:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":
(omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado nuestro)

(omissis).

29.- "Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Resaltado nuestro).

Asimismo, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 4.504,50)**, valor de la referida prenda policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de Prendas Policiales de fecha 10 de junio de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio seis (06) del Expediente Administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, así como el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida prenda policial, tal como se evidencia del Acta de Avalúo de Prendas Policiales de fecha 10 de junio de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, cursante al folio seis (06) del Expediente Administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así

como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Mary Vivas Sánchez**, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Nº 164 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.717 de fecha 20 de julio de 2011, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de Identidad Nº **V-6.515.367**, y con domicilio en la Urbanización Muuchies, Calle 7, Casa 73 A, Sector Castillejo, Guatire, Estado Miranda, quien se desempeñó como Auxiliar del Grupo "A" del Pelotón de Apoyo, en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana "Parroquia Petare", Municipio Sucre, Estado Miranda de la Dirección General de la Policía Metropolitana, por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, arma de reglamento tipo Pistola Marca Glock, modelo 17, calibre 9mm, serial Nº GYL 291, adscrito a este Ministerio por Órgano de la Policía Metropolitana, y que le había sido asignada al mencionado ciudadano para el cumplimiento de sus funciones, al llevarla consigo para realizar una diligencia personal a las tres 3:00 a.m, estando franco de servicio, y haber sido despojada de la misma por personas desconocidas, incumpliendo con instrucciones contenidas en un instrumento de rango sublegal, emanada de la Policía Metropolitana, como lo fue la Orden del día Nº 101 de fecha 09 de abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) **José Mambel Pérez**, para entonces Director de Logística, igualmente, los Lineamiento suscritos por el Comisario Jefe (PM) **Julio Pastor Montilva**, para la fecha Inspector General de la Policía Metropolitana y por el Comisario General (PM) **Lázaro Forero López**, quien se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana, cursante a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta y dos (42) del Expediente Administrativo, conducta que acarreo como consecuencia la pérdida del Bien Nacional asignado, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República; hechos que se subsumen en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone al ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, la sanción pecuniaria de **MULTA**, la cual conforme con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias pero como existen dos circunstancias agravantes de su responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los numerales 2 y 4, la primera por ser el responsable funcionario público al servicio de la Policía Metropolitana, Órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según se evidencia del acta de toma de posesión y juramentación del cargo de fecha 11 de abril de 1989, cursante al folio diecinueve (19) del expediente; y la segunda, en virtud de que el funcionario policial llevaba consigo, estando franco de servicio, para realizar una diligencia personal el día 09 de Abril de 2009, a las tres de la mañana, el arma de reglamento tipo pistola, marca Glock, modelo 17, calibre 9mm, serial Nº GYL 291, Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano de la Policía Metropolitana, que había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, lo que constituye la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado, y se aprecia una circunstancia atenuante prevista en el artículo 108, numeral 1 por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley.

Por lo tanto, se realiza un aumento de cien (100) Unidades Tributarias, tomándose el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, es decir, la Unidad Tributaria vigente para el Año 2.009, por un monto de **CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 55,00)** fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009, para un total a pagar de **SEISCIENTOS CINCUENTA (650) UNIDADES TRIBUTARIAS**, equivalente a la suma de

TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 35.750,00).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el daño causado al patrimonio de la República, ~~causado por el~~ del Bien Nacional identificado como una Pistola, Marca Glock, modelo: 17, calibre 9mm, serial Nº GYL 291, propiedad de la República, por Órgano de la Policía Metropolitana, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON CINCUENTA CÉNTIMOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. 4.504,50).**

CUARTO: Se le advierte al ciudadano **José Gregorio Aponte Poleo**, plenamente identificado en autos, informándole que contra esta Decisión procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los **QUINCE (15) días hábiles siguientes**, contados a partir de que consta por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*; el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los **TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia** de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MULTIDAD** por ante Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 *eiusdem*, dentro de los **SEIS (06) meses siguientes** contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase en ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 17 de abril de 2009.

Cumplase,

MARY VIVAS SÁNCHEZ
Auditora Interna (E)
Resolución Nº 164 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.717 de fecha 20 de julio de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 160

Caracas, 21 DIC 2011

201º y 152º

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución Nº 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 19/05/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS**

JAVIA MILANO, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto con lo señalado en el artículo 5 del Plan de Jubilaciones que se aplica al Personal Obrero al Servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el Acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores (CTV) en fecha 01 de Septiembre de 1992 en concordancia con el artículo 15 ejusdem, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana **GOMEZ THAIS RAMONA**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.969.254** con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana **GOMEZ THAIS RAMONA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.969.254**, de 44 años de edad, con 16 años, 05 meses y 15 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON VEINTINUEVE BOLIVARES** (Bs. 6.044,29). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON SETENTA Y DOS CENTIMOS** (Bs. 2.417,72), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 352 - Caracas, 23 de diciembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS** (Bs. 2.525.747,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 23 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	2.525.747,00
De la Acción			
Centralizada:	060002000 "Gestión Administrativa"	"	2.525.747,00
Acción			
Específica:	060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	2.525.747,00
Partida:			
	4.03 "Servicios no personales"	"	2.525.747,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.023.724,36
	15.99.00 "Otros servicios fiscales"	"	502.022,64
	16.01.00 "Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	1.000.000,00
A la Acción			
Centralizada:	060002000 "Gestión Administrativa"	"	2.525.747,00
Acción			
Específica:	060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	Bs.	2.525.747,00
Partida:			
	4.04 "Activos reales"	"	2.525.747,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	01.01.03 "Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	85.260,00
	03.06.00 "Maquinaria y equipos de energía"	"	1.888.000,00
	03.07.00 "Maquinaria y equipos de riego y acueductos"	"	188.800,00

04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	21.000,00
07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	188.781,00
99.01.00	"Otros activos reales"	"	153.906,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 353 - Caracas, 23 de diciembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital y entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE BOLIVARES CON VEINTE CENTIMOS** (Bs. 553.513,20), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 23 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	553.513,20
Proyecto:			
	060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	"	553.513,20
De las			
Acción			
Específica:	060013003 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Viceministro"	"	86.000,00
Partida:			
	4.03 "Servicios no personales"	"	86.000,00
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	07.03.00 "Relaciones sociales"	"	86.000,00
Acción			
Específica:	060013007 "Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes"	Bs.	467.513,20
Partida:			
	4.03 "Servicios no personales"	"	94.600,00
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	"	94.600,00
Partida:			
	4.04 "Activos reales"	"	372.913,20
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	"	53.847,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	76.189,34
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	242.876,86
A las			
Acción			
Específica:	060013003 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Viceministro"	"	86.000,00
Partida:			
	4.04 "Activos reales"	"	86.000,00
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	"	86.000,00
Acción			
Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas"		

		en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	Bs.	180.600,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	"	<u>180.600,00</u>
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	180.600,00
Acción				
Específica:	060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro"	"	286.913,20
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	"	<u>286.913,20</u>
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	286.913,20
Comuníquese y Publíquese,				

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 354 - Caracas, 23 de diciembre de 2011 - 201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 21/100 (Bs. 5.848.279,21) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 23 de diciembre de 2011, de acuerdo a la siguiente imputación:

De la		Acción		
Centralizada:		060001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	" 5.848.279,21
Acción		Específica:		
		060001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	" <u>5.848.279,21</u>
Partida:		4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	" <u>5.848.279,21</u>
Sub-Partida		Genérica,		
Específica y		Sub-Específica:		
		05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	" 5.848.279,21
A la		Acción		
Centralizada:		060002000	"Gestión Administrativa"	" 5.848.279,21
Acción		Específica:		
		060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	Bs. <u>5.848.279,21</u>
Partida:		4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	" <u>5.848.279,21</u>
Sub-Partidas		Genéricas,		
Específicas y		Sub-Específicas:		
		01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	" 161.003,82
		01.01.03	"Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento"	" 85.260,00
		03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	" 11.928,36
		03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	" 882.672,22
		05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	" 327.633,33
		07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	" 16.128,19

07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	188.781,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	41.930,67
09.02.00	"Equipos de computación"	"	760.460,21
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	64.669,41
99.01.00	"Otros activos reales"	"	3.307.812,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 355 - Caracas, 26 de diciembre de 2011 - 201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 14.171.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	14.171.000
DE LOS PROYECTOS, ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:			
Proyecto:	E50000020000	"Atención Integral para la Inserción Social con Sentido para la Vida"	- 2.063.000
Acción Específica:	E50000020001	"Resguardo y Atención a Personas en Situación de Calle o Máxima Exclusión Social, Asistencia al Núcleo Familiar y Asistencia y Apoyo Técnico a Personas con Discapacidad"	- 353.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	- 353.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	- 153.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	Bs. 200.000
Acción Específica:	E50000020002	"Profundización Ideológica de la Gestión Educativa para la Formación del Personal Docente y la Optimización de la Dotación de Equipos y Material en General, Normales y Necesarios para el Desarrollo de la Política Educativa"	- 1.010.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	- 180.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	- 180.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	- 830.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	06.01.00	"Equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	- 200.000
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanza"	- 450.000
	07.06.00	"Instrumentos musicales"	- 180.000
Acción Específica:	E50000020004	"Creación y Consolidación de Consejos Socialistas que Sirvan Como Vehículo a la Fluidéz de la Asistencia Socioeconómica a Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adulto Mayor, Mujer y Familia"	- 700.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs. 700.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	- 700.000

Proyecto:	E50000021000	"Promoción, Formación y Acompañamiento a Comunas Socialistas de Caracas"	-	4.779.000
Acción Específica:	E50000021001	"Nuevas Alternativas Socio culturales para el Fortalecimiento de Comunas en Construcción de Caracas"	-	3.699.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	250.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	250.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	3.449.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	-	270.000
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	-	100.000
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	-	480.000
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanza"	Bs.	500.000
	07.06.00	"Instrumentos musicales"	-	800.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	500.000
	99.01.00	"Otros activos reales"	-	799.000
Acción Específica:	E50000021002	"Nuevas Alternativas Ambientales para el Fortalecimiento de Comunas en Construcción de Caracas"	-	980.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	980.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	-	100.000
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanza"	-	150.000
	07.06.00	"Instrumentos musicales"	-	300.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	100.000
	99.01.00	"Otros activos reales"	-	330.000
Acción Específica:	E50000021003	"Nuevas Alternativas Turísticas para el Fortalecimiento de Comunas en Construcción de Caracas"	-	100.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	100.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	Bs.	80.000
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	-	0.000
Proyecto:	E50000022000	"Publicación y Divulgación de Información Institucional de la Gestión del Gobierno del Distrito Capital"	-	1.560.000
Acción Específica:	E50000022001	"Promoción, Proyección y Apoyo a Diferentes Agrupaciones Musicales del Distrito Capital"	-	1.060.000
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	-	500.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	-	500.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	560.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.06.00	"Instrumentos musicales"	-	400.000
	99.01.00	"Otros activos reales"	-	160.000

Acción Específica:	E50000022004	"Formación de Comunicadores y Comunicadoras Populares Revolucionarios y Revolucionarias del Gobierno del Distrito Capital"	-	500.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	500.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	-	100.000
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	-	100.000
	07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	-	100.000
	09.02.00	"Equipos de computación"	-	100.000
	99.01.00	"Otros activos reales"	-	100.000
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	-	5.769.000
Acción Específica:	E500000002001	"Apoyo institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	-	5.769.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	2.019.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.01.00	"Textiles"	-	100.000
	03.99.00	"Otros productos textiles y vestuarios"	-	49.000
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	-	200.000
	04.99.00	"Otros productos de cuero y caucho"	-	10.000
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	Bs.	140.000
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	-	60.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	-	90.000
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	-	130.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	-	150.000
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	-	50.000
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	220.000
	06.05.00	"Productos de tocador"	-	100.000
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	-	100.000
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	-	50.000
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	-	120.000
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	-	150.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	-	120.000
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	-	180.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	300.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	-	100.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	Bs.	200.000
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	3.450.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	250.000
	01.02.99	"Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos"	-	700.000
	04.99.00	"Otros equipos de transporte, tracción y elevación"	-	150.000
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	-	1.000.000
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	-	500.000
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	-	450.000

99.01.00	"Otros activos reales"	-	400.000
AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:			
Proyecto:	E50000019000 "Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista"	-	14.171.000
Acción Específica:	E50000019003 "Mejoras en la Infraestructura para el Hábitat y Vivienda"	-	14.171.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	Bs.	14.171.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.02.02 "Donaciones de capital a Consejos Comunales"	-	14.171.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 356 - Caracas, 26 de diciembre de 2011 2011 y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes a gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 7.850.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	7.850.000
DE LA ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS			
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	" 7.850.000
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" 7.850.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" 650.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	" 250.000
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	" 400.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 1.600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	06.03.00	"Estacionamiento"	" 150.000
	07.04.00	"Avisos"	" 600.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs. 850.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 5.600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	" 1.400.000
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 2.300.000
	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	" 650.000
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 1.250.000
AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:			
Proyecto:	E50000019000	"Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista"	" 7.850.000
Acción Específica:	E50000019003	"Mejoras en la Infraestructura para el Hábitat y Vivienda"	" 7.850.000

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	-	7.850.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	-	7.850.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 369 - Caracas, 26 de diciembre de 2011 2011 y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes a gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 2.700.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	2.700.000
DE LA ACCIÓN CENTRALIZADA, PROYECTO, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:			
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	Bs. 1.700.000
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" 1.700.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	" 1.700.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	" 1.700.000
Proyecto	E0000020000	"Atención Integral para la Inserción Social con Sentido para la Vida"	" 1.000.000
Acción Específica:	E50000020004	"Creación y Consolidación de Concejos Socialistas que Sirvan como Vehículo a la Fluidez de la Asistencia Socioeconómica a Niños, Niñas, Adolescentes, jóvenes, Adulto Mayor, Mujer y Familia"	Bs. 1.000.000
Partida	4.04	"Activos Reales"	" 1.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	11.02.00	"Adquisición de Edificios e Instalaciones"	" 1.000.000
AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:			
Proyecto	E50000019000	"Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista"	" 2.700.000
Acción Específica:	E50000019003	"Mejoras en la Infraestructura para el Hábitat y Vivienda"	" 2.700.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	" 2.700.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.02.02	"Donaciones de Capital a Concejos Comunales"	" 2.700.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020979

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

PRIMERO: PASAR al Grado de **CAPITÁN TÉCNICO**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **28 de diciembre de 2011**, al Sargento Técnico de Primera del Ejército Bolivariano **JHOAN MANUEL BRICEÑO SANCHEZ**, C.I. N° **13.860.631**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020972

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con los artículos 11, 56, 57 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: **ASCENDER** al Grado de **MAYOR GENERAL**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **28 de diciembre de 2011**, a los Generales de División del Ejército Bolivariano, que se mencionan a continuación:

1. **ANDRÉS SANTIAGO GALINDEZ ÁLVAREZ**, C.I. N° **5.453.740**.
2. **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, C.I. N° **5.726.284**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020973

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con los artículos 11, 56, 57 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: **ASCENDER** al Grado de **MAYOR GENERAL**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **28 de diciembre de 2011**, al General de División de la Guardia Nacional Bolivariana **JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA**, C.I. N° **4.796.112**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020974

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con los artículos 11, 56, 57 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

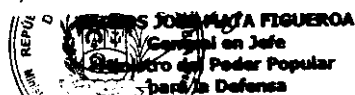
RESUELVE

PRIMERO: ASCENDER al Grado de **CORONEL**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **28 de diciembre de 2011**, a los Tenientes Coroneles del Ejército Bolivariano, que se mencionan a continuación:

1. **JOHNNY JOSÉ LARA SERRANO**, C.I. N° 6.424.852.
2. **LUÍS EDUARDO HERNÁNDEZ HERRERA**, C.I. N° 7.587.556.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020975

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con los artículos 11, 56, 57 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

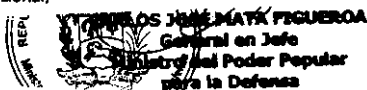
RESUELVE

PRIMERO: ASCENDER al Grado de **CAPTÁN DE NAVÍO**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **28 de diciembre de 2011**, a los Capitanes de Fragata de la Armada Bolivariana, que se mencionan a continuación:

1. **JOSÉ RAMÓN GARCÍA MEDINA**, C.I. N° 6.437.064.
2. **JOSÉ ANTONIO PORTILLO JIMÉNEZ**, C.I. N° 6.801.682.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020976

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con los artículos 11, 56, 57 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

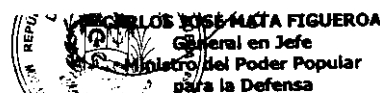
RESUELVE

PRIMERO: ASCENDER al Grado de **CORONEL**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **28 de diciembre de 2011**, a los Tenientes Coroneles de la Guardia Nacional Bolivariana, que se mencionan a continuación:

1. **ELOY NATIVIDAD MALAVE HERNÁNDEZ**, C.I. N° 8.638.434.
2. **ALEXANDER DE JESÚS ROMÁN**, C.I. N° 8.719.289.
3. **JUAN CARLOS ÁLVAREZ DIONISI**, C.I. N° 9.992.528.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020977

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con los artículos 11, 56, 57 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

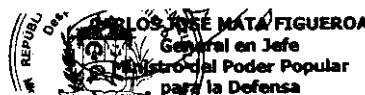
RESUELVE

PRIMERO: ASCENDER al Grado de **MAYOR**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **28 de diciembre de 2011**, a los Capitanes del Ejército Bolivariano, que se mencionan a continuación:

1. **ANTONIO LUÍS TINEO PEINADO**, C.I. N° 11.449.743.
2. **JESÚS ENRIQUE SULBARAN ROJAS**, C.I. N° 11.197.257.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020978

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en

concordada relación con los artículos 11, 56, 57 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: ASCENDER al Grado de **CAPITÁN DE CORBETA**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **28 de diciembre de 2011**, al Teniente de Navío de la Armada Bolivariana **HÉCTOR DEMETRIO ECHEVERRÍA OSORIO**, C.I. N° **11.674.441**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020980

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con los artículos 11, 56, 57 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: ASCENDER al Grado de **CAPITÁN**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **05 de julio de 2011**, al Primer Teniente de la Guardia Nacional Bolivariana **NUMA ALBERTO COSS LÓPEZ**, C.I. N° **14.909.355**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-DESPACHO DEL
MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA**

NUMERO: 054

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 9 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 5.890 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Turismo, este Despacho,

RESUELVE,

Artículo 1°. La presente Resolución tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas que deben contener las placas de identificación de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 2°. Las placas de identificación de los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán las siguientes especificaciones:

1. Imagen País y Símbolo, colocados en la parte superior de la placa.
2. Letra que identifica la clasificación.
3. Simbología de acuerdo a la categoría, en los casos que corresponda.
4. Número de Registro Turístico Nacional (RTN).
5. Número de Licencia de Turismo (LT).
6. Símbolo de la Bandera Nacional, colocada en orientación horizontal en la parte inferior de la placa.
7. Cintillo de identificación institucional.

Artículo 3°. Las placas serán de bronce pulido y en alto relieve de cinco milímetros (5 mm) y el fondo pintado de esmalte color rojo. Las medidas de las placas de identificación serán de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros (40 cm x 40 cm).

Artículo 4°. Los Prestadores de Servicios Turísticos, deben exhibir en la entrada principal y a la vista del turista o usuario turístico la placa de identificación, previamente aprobada la clasificación y categorización, en los casos que corresponda, mediante oficio emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo. El diseño de las placas con los detalles de las especificaciones mencionadas en el artículo 2 de la presente Resolución, será suministrado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 5°. Los costos de la fabricación y colocación de dichas placas serán por cuenta de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 6°. Los Prestadores de Servicios Turísticos deben mantener la placa en buen estado de mantenimiento y conservación.

Artículo 7°. El incumplimiento de la presente Resolución acarreará las sanciones administrativas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 8°. Se deroga la Resolución N°064, de fecha 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.207 de fecha 25 de junio de 2009 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente Resolución.

Artículo 9°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR/
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 de diciembre 2011.

No. 7695

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de las atribuciones y competencias legales conferidas de conformidad con el contenido de los artículos 5, 16, 26, 63 y 77 ordinal 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y actuando en debida concordancia con lo dispuesto en los artículos 579 de la Ley Orgánica del Trabajo y 229 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, este Despacho:

CONSIDERANDO

Que es compromiso del Ejecutivo Nacional desarrollar un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, para lo cual debe crear y fortalecer una nueva institucionalidad democrática, dirigida a brindar adecuada protección al ejercicio de los derechos humanos laborales y sindicales, tanto de naturaleza individual y colectiva;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública;

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Administración del Trabajo brindar por igual a los trabajadores y a los empleadores, así como a sus respectivas organizaciones sindicales, respuesta oportuna, idónea y justa a las peticiones y solicitudes que realicen con arreglo al ordenamiento jurídico nacional e internacional, cuando formulen reclamos y consultas sobre el alcance de sus derechos, impulsen la inscripción y registro de las Organizaciones que estimen convenientes, así como cuando presenten pliegos de peticiones, proyectos de convenciones colectivas de trabajo y acuerdos colectivos, entre otras;

CONSIDERANDO

Que resulta imperativo al Ejecutivo Nacional brindar a la clase trabajadora y al sector empresarial las garantías de seguridad jurídica en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos atribuidos al conocimiento y decisión de las Inspectorías del Trabajo en el Territorio Nacional;

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Estado reivindique y enaltezca el ejemplo de quienes en vida trabajaron por la liberación de la patria, por la construcción de una sociedad democrática, participativa y justa, basada en valores de la libertad e igualdad, así como comprometidos con la integración de los pueblos de América Latina;

CONSIDERANDO

Que dicha vida ejemplar vinculada a las luchas sociales por la transformación del país y la construcción de un mundo justo y sin desigualdades, lo cumplió el ciudadano: LUIS HÓMEZ;

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea una nueva Inspectoría del Trabajo en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, denominada: "INSPECTORÍA DE TRABAJO Dr. LUIS HÓMEZ" a partir del día veintitrés (23) de Diciembre del año 2011.

La Inspectoría del Trabajo Dr. Luis Hómez, estará ubicada en el Sector Paraíso, avenida 20-A, Edificio Lisboa con avenida 5 de Julio de la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia.

Artículo 2.- Se fija como competencia territorial de la Inspectoría del Trabajo Dr. Luis Hómez, los municipios Maracaibo, y los que corresponden al ámbito geográfico de la Sub-Inspectoría con sede en la Población del Moján.

La Sub-Inspectoría de Trabajo del Moján, ubicada en la avenida 3, entre calles 24 y 25 del Centro Comercial Marbella, primer piso, local número siete (07), frente a la Plaza Bolívar, estará adscrita a la Inspectoría del Trabajo Dr. Luis Hómez, y su competencia territorial es la siguiente: Municipio Mara, Municipio Bolivariano Indígena Goajira y Municipio Insular Almirante Padilla.

Artículo 3.- A partir del día veintitrés (23) de diciembre del año 2011, la Inspectoría del Trabajo Dr. Luis Hómez, conocerá de la tramitación, sustanciación y decisión de todos los procedimientos referidos a negociaciones colectivas de trabajo, pliegos de peticiones con carácter conciliatorio o conflictivo, registro de organizaciones sindicales, protección de la inamovilidad laboral y demás fueros, y los procedimientos de derecho colectivo o individual que se iniciaren a partir de dicha fecha.

Artículo 4.- La Inspectoría del Trabajo denominada Maracaibo, que está ubicada en la Circunvalación número dos (02), en el Centro Comercial Palacio de Eventos, Primera Planta, Parroquia Manuel Dagnino, de la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, continuará conociendo de manera transitoria de los tramitación, sustanciación y decisión de los procedimientos administrativos que se cursen en sus salas de reclamos, fueros, sanciones hasta el día veintitrés (23) de diciembre del año 2012. A partir del veintitrés de diciembre del año dos mil once (2011), inclusive, la Inspectoría del Trabajo denominada Maracaibo, no tendrá atribuciones para recibir, tramitar, sustanciar o decidir nuevas solicitudes o peticiones de ningún tipo, sean de naturaleza individual o colectiva de trabajo.

Artículo 5.- Se ordena al Inspector Jefe de la Inspectoría de Trabajo denominada Maracaibo, remitir a la Inspectoría del Trabajo Dr. Luis Hómez, los expedientes que conciernen a la Unidad de Supervisión, registro de organizaciones sindicales, proyectos de convenciones colectivas, pliego de peticiones con carácter conciliatorio o conflictivo, para su resguardo, sustanciación y decisión si fuere el caso por parte de la Inspectoría del Trabajo Dr. Luis Hómez.

Artículo 6. Se ordena al Director General de Relaciones Laborales y a la Coordinadora de la Zona Zulia del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, encargados de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Cúmplase,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 DIC 2011
201*, 152* y 13*

Nº 9927

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los Artículos 8, 9 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como funcionarios responsables de las unidades administrativas integrantes de la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero del 2012, a los ciudadanos que se mencionan a continuación.

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CUENTADANTE	C.I. N°
Oficina de Administración y Gestión Interna	Katuska Fernanda Rivero Santos	10.346.064

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CUENTADANTE	C.I. N°
Coordinación Zona Metropolitana	Desiree Cabrera	12.071.444
Coordinación Zona Miranda	Néstor Freddy Suárez	4.423.517
Coordinación Zona Central	Maria Teresa Prieto	7.597.998
Coordinación Zona Centro Occidental	Nelson Alfonso Pereira Ibarra	10.766.426
Coordinación Zona Zulia	Maria Belén Perozo	7.936.033
Coordinación Zona Falcón	Narmeli Bracho	16.438.987
Coordinación Zona Andina	Frank Micheli Cuenca Montañés	14.873.507
Coordinación Zona Llanos Occidentales	Heriberto Mendoza	7.304.166
Coordinación Zona Centro Sur	Tulio Romano	7.261.301
Coordinación Zona Oriental	Jhon Freddy Zarate Cervantes	15.522.516
Coordinación Zona Nor Oriental	Ana Karina Diaz	14.763.813
Coordinación Zona Guayana	Lennys Espin	12.349.107

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 DIC 2011
201*, 152* y 13*

Nº 9928

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones establecidas en los Artículos 23 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en concordancia con el Artículo 47 del Reglamento

Nº 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se dicta lo siguiente:

ESTRUCTURA FINANCIERA 2012

CARPETA	CODIGO	DESCRIPCION
Unidad Administradora Central	10011	Oficina de Administración y Gestión Interna
	10018	Coordinación Zona Metropolitana
	10019	Coordinación Zona Miranda
Unidades Administradoras Desconcentradas	10020	Coordinación Zona Central
	10021	Coordinación Zona Centro Occidental
	10022	Coordinación Zona Zulia
	10023	Coordinación Zona Falcón
	10024	Coordinación Zona Andina
	10025	Coordinación Zona Llanos Occidentales
	10026	Coordinación Zona Centro Sur
	10027	Coordinación Zona Nor Oriental
	10028	Coordinación Zona Oriental
	10029	Coordinación Zona Guayana

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MANA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.827 de fecha 03-03-2008
Gaceta Oficial No. 32.130 de fecha 03-03-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 NOV 2011 Nº 164 201° y 152°

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 3, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 1, 4, 7, 8, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 13 y 15 de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo es el órgano nacional competente en todo lo relacionado con la administración de los hidrocarburos, y en consecuencia, tiene la facultad de inspeccionar los trabajos y actividades inherentes a los mismos,

Que las actividades de almacenamiento y expendio de combustibles son de utilidad pública, interés social y servicio público, así como los bienes, obras, trabajos y servicios que fueren necesarios o complementarios para realizarlos,

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo establecer los requisitos para obtener los permisos correspondientes al ejercicio de dichas actividades,

Que las personas que ejerzan las actividades mencionadas deben realizar las operaciones correspondientes de conformidad con las leyes, decretos, resoluciones y demás normas respectivas, así como las Normas Técnicas Aplicables,

Que en virtud de la reserva de las actividades de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, así como las de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos, Petróleos de Venezuela, S.A. es la encargada de efectuar el abanderamiento de todos los establecimientos dedicados al expendio de combustibles líquidos,

Que es necesario adoptar medidas para garantizar el suministro y expendio de combustibles líquidos, así como de los lubricantes, a través de infraestructuras que operen en condiciones de seguridad, asegurando la eficiencia del servicio y evitando su interrupción, por ser esenciales para el consumo interno de los productores agropecuarios, pueblos indígenas, pescadores artesanales, pequeños y medianos comerciantes organizados en cooperativas u otras formas socio productivas y al resto del sector productivo nacional;

RESUELVE

establecer las siguientes,

NORMAS PARA LA CONSTRUCCION, MODIFICACION Y OPERACIÓN
DE LOS MÓDULOS INTEGRALES

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, operativos y de seguridad que deben observarse y cumplirse en cuanto a las condiciones mínimas para el diseño y construcción, modificación, operación, seguridad y mantenimiento de las instalaciones y equipos destinados al almacenamiento y expendio de combustibles y lubricantes, en establecimientos denominados por este Ministerio como Módulos Integrales.

Artículo 2. Las actividades de almacenamiento y expendio de combustibles líquidos desarrolladas en un Módulo Integral constituyen un servicio público, y en consecuencia, la persona natural o jurídica a la que este Ministerio le otorgue el permiso respectivo, deberá ejecutarlas de forma continua, con eficiencia, calidad, seguridad y en apego a las Leyes, Resoluciones y Normas Técnicas Aplicables, así como en beneficio de todos los usuarios bajo su área de influencia.

Artículo 3. A efectos de la mejor aplicación y ejecución de esta Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Adaptación:** Trabajos a efectuar para adecuar los establecimientos existentes a fin que cumplan con las presentes normas.
2. **Alto Riesgo:** Es la evaluación de la posibilidad de incendio o explosión en función de la combustibilidad de los materiales, facilidades de propagación del incendio, generación de humo y vapores tóxicos. Se clasifica en Riesgo leve, riesgo moderado y riesgo alto.
3. **Area Eléctricamente Clasificada:** Area con presencia real o potencial de atmósfera inflamable, determinada de acuerdo con lo establecido en el Código Eléctrico Nacional y demás Normas Técnicas Aplicables.
4. **Boca de llenado:** La conexión externa entre el tanque de almacenamiento y el camión cisterna, a los fines del llenado correspondiente.
5. **Bomba Sumergible:** La destinada al trasiego de los combustibles desde el tanque de almacenamiento al surtidor, operada a control directo o remoto.
6. **Brocal de concreto:** Muro de concreto situado en los linderos, frente a las vías de acceso al establecimiento. Dicho muro debe ser construido en forma continua, con excepción de las entradas y salidas.
7. **Contenedor de Combustible:** Recipiente adecuado, diseñado, construido e instalado bajo normas técnicas reconocidas, que crea un área aislada del medio ambiente, donde eventuales derrames que puedan ocurrir por fallas en las instalaciones mecánicas o su mantenimiento, puedan quedar contenidos para su recolección posterior, evitando la contaminación del medio ambiente.
8. **Conexión a Tierra:** Es un dispositivo que permite descargar a tierra, sin emitir arco o chispa, la electricidad estática acumulada o producida en un objeto.
9. **Construcción:** Ejecución de las obras necesarias para la instalación de un Módulo Integral.
10. **Desmantelamiento:** Eliminación por causa justificada, de las instalaciones y equipos de los expendios que conlleva al cese de la actividad.
11. **Dispensador/Surtidor:** Equipo con registro de volumen electrónico y mecánico del combustible y precio equivalente en moneda nacional, mediante el cual se entrega el producto al detal o mayor en el establecimiento.
12. **Diesel Automotor:** Combustible destilado utilizado en motores de combustión interna de encendido por compresión.
13. **Establecimiento:** Nombre genérico para identificar un inmueble destinado a la comercialización de combustibles líquidos y/o gaseosos (Módulo Integral, Módulo Pescar, Estación de Servicio, Distribuidora Minorista, Expendios Marinos, entre otros) y cualquier otro local debidamente autorizado por este Ministerio donde se expenden o almacenan combustibles líquidos o gaseosos.
14. **Expendio:** Actividad declarada como un servicio público, de utilidad pública y de interés social, que consiste en la venta al mayor o detal de combustibles líquidos en un establecimiento debidamente autorizado por este Ministerio.

- 15. Extintor:** Aparato que contiene un agente extinguidor, que al ser accionado lo expete bajo presión permitiendo dirigirlo hacia el fuego.
- 16. Funcionario:** Toda persona natural que en virtud de nombramiento expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, se desempeña en el ejercicio de funciones tales como: auditorías, visitas, inspecciones y fiscalizaciones a las unidades de transporte y establecimientos donde se realizan las operaciones de almacenamiento, distribución y expendio de los productos derivados de hidrocarburos.
- 17. Gasolina sin Plomo (GSP):** Mezcla de destilados de petróleo y otras fracciones de procesos de refinería, libre de agua, sedimento y material sólido en suspensión, destinada a ser utilizada como combustible para motores de ignición por chispa. No incorpora el aditivo tetraetilo de plomo en su composición.
- 18. Índice Antidetonante:** Promedio aritmético del número de octano obtenido por el método "Research" (RON) y el número de octano obtenido por el método "Motor" (MON).
- 19. Limpieza General de Tanques:** Procedimiento que consiste en la extracción completa del combustible contenido en un tanque, lavado general interno con agua a presión, extracción de agua, lodos y materia sólida, finalizando con el secado del recipiente.
- 20. Módulo Integral:** Proyecto social que consiste en una infraestructura mínima necesaria para el suministro confiable y seguro de combustibles y lubricantes al detal, ubicados en zonas de difícil acceso, baja densidad poblacional, comunidades pesqueras, asentamientos campesinos, parques nacionales, derecho de vía, zona de régimen o protección especial y zonas fronterizas, donde se determine que hay carencia de infraestructura para la adquisición de dichos productos. Dentro de este concepto se incluyen: Módulos Fluviales, Módulos Pescar, Mini Expendios, Módulos Rurales y Módulos Sembrar.
- 21. Modificación:** Comprende la reconstrucción, remodelación y adaptación de Establecimientos destinados a la comercialización de combustibles líquidos o gaseosos.
- 22. Número de Octano:** Medida de las características antidetonantes de la gasolina.
- 23. Normas Técnicas Aplicables (NTA):** Conjunto de normas técnicas que regulan las actividades relacionadas con esta Resolución, dentro de las cuales se contemplan las normas venezolanas COVENIN y las contenidas en Resoluciones, circulares, providencias, reglamentaciones e instructivos emanados de este Ministerio y otros entes u organismos oficiales competentes. En ausencia de las NTA, la norma técnica internacional correspondiente debe aplicarse cuando este Ministerio la adopte.
- 24. Operador:** Es la persona responsable de prestar servicio en el Módulo Integral, que verifica las operaciones y cuida de la seguridad del establecimiento.
- 25. Planta de Suministro:** Instalación propiedad de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) o su filial, en la cual se almacenan y despachan al mayor productos derivados de hidrocarburos.
- 26. Puesto de gasolina:** Establecimiento donde se expenden combustibles y lubricantes para los vehículos.
- 27. Señalización:** Conjunto de señales, indicaciones o advertencias de carácter informativo, preventivo o de obligación relativa a la seguridad.
- 28. Tanque de Almacenamiento:** Recipiente destinado a contener combustibles en los establecimientos autorizados, debidamente calibrados y certificados por el organismo competente.
- 29. Tanque de almacenamiento del vehículo:** Recipiente hermético fijo, destinado al transporte de combustible, distinto del depósito de combustible que alimenta al vehículo que lo transporta.
- 30. Tanque Aéreo:** Se consideran tanques aéreos los instalados por encima del nivel de tierra o en bóvedas sin relleno, ubicadas por encima o por debajo del nivel de tierra.
- 31. Tubería de ventilación:** La tubería que descarga en la atmósfera los vapores de los tanques.
- 32. Transportista:** Persona natural o jurídica debidamente autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, responsable del transporte de los combustibles desde la planta de suministro hasta el establecimiento receptor y que cuenta con permiso para ejercer la actividad.
- 33. Vehículo para Transporte de Combustibles Líquidos o Cisterna:** Unidad automotora, combinada con tanque fijo o semirremolque, destinada al transporte de combustibles según lo establecido en las Normas Técnicas Aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, así como en las Leyes y Reglamentos de Protección Ambiental.

CAPÍTULO II
De los Permisos para la construcción, modificación, operación y
desmantelamiento de los Módulos Integrales

- Artículo 4.** La Dirección General de Mercado Interno de este Ministerio determinará la prefactibilidad técnica y económica de las solicitudes relacionadas con la construcción, modificación y/o desmantelamiento de los establecimientos denominados como Módulos Integrales, previo a la sustanciación del expediente por parte de la Oficina de Permisología y Atención al Público, la cual será notificada para que se inicien los trámites respectivos.
- Artículo 5.** Cuando este Ministerio considere factible la construcción, modificación y/o desmantelamiento del establecimiento, notificará al interesado mediante comunicación escrita sobre la documentación que debe presentar ante la Oficina de Permisología y Atención al Público de este Ministerio para la aprobación del proyecto, señalada a continuación:

Cuadro N° 1	CAPÍTULO II		
	Construcción	Modificación	Desmantelamiento
1. Solicitud de permiso formulada y suscrita por el propietario del terreno, conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y Ley de Timbre Fiscal.	X	X	X
2. Copia certificada del documento de propiedad del terreno u otro que garantice su utilización (arrendamiento, cesión o comodato) por un tiempo de duración mínimo de diez años.	X		
3. Certificación de Uso expedida por la autoridad municipal competente.	X		
4. Variables ambientales del proyecto expedidas por la autoridad ambiental competente.	X		
5. Oficio de variables urbanas o certificado de cumplimiento de estas variables y planos sellados emitidos por la autoridad municipal competente.	X		
6. Copia certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.	X		
7. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de quien formula la solicitud.	X	X	X
8. Copia de la cédula de identidad del propietario o arrendatario, cesionario o comodatario, según sea el interesado.	X	X	X
9. Memoria descriptiva detallada del proyecto y de los planos listados a continuación:	X	X	X
a. Plano de Topografía y Situación del Terreno: Con escala apropiada y legible, e indicación de los expendios de combustibles, plantas de llenado de gas, estaciones o sub-estaciones eléctricas y edificios tales como escuelas, iglesias, hospitales, teatros, cuarteles o donde se congreguen habitualmente 100 ó más personas, en un radio de 200 metros. También debe señalar las líneas de alta y media tensión, gasoductos u oleoductos cercanos al terreno, intersecciones viales, poligonal con coordenada, curvas de nivel.	X		
b. Implantación General: Entrada, salida, brocal de concreto, iluminación, interruptor principal y parada de emergencia, dique en caso de tanques aéreos, bocas de llenado, tuberías de ventilación.	X		
c. Planta de Instalaciones Mecánicas: Tanques de almacenamiento de combustible: Ubicación, material de fabricación, especificaciones y capacidad de almacenamiento. Bombas de distribución y/o llenado. Detalles de instalaciones mecánicas: Tuberías de distribución, llenado y venteo, diámetro, pendiente y material. Conexiones, válvulas, andajes.	X		
d. Instalaciones Eléctricas: Planta de canalizaciones exteriores donde se señalen los sistemas de datos, fuerza e iluminación y se proyecten áreas clasificadas. Puesto de medición. Parada de emergencia y conexión al interruptor principal. Conexión a tierra de postes, iluminación, dispensadores y/o surtidores y acometida eléctrica. Detalle de bancadas y uso de sellos. Diagrama unifilar con el puesto de medición, parada de emergencia y conexión al interruptor principal.	X		

Este Ministerio podrá solicitar cualquier otro documento o plano que no esté señalado en este Cuadro, en aquellos casos en que lo considere pertinente o necesario para el mejor estudio y/o revisión del proyecto.

Artículo 6. Este Ministerio, por razones de interés público y conveniencia nacional, podrá otorgar los permisos previstos en esta resolución bajo condiciones y requisitos especiales distintos a los establecidos en ella, cuando se requiera garantizar el suministro oportuno y confiable de combustibles y lubricantes a una comunidad o área específica.

Artículo 7. Para la ubicación y construcción de estos establecimientos deberán obtenerse las autorizaciones correspondientes de otros organismos nacionales, estatales y municipales competentes para emitirlos.

Artículo 8. La obtención del permiso de las obras a realizar previsto en estas normas constituye para el solicitante la obligación de realizarlas dentro del término de diez meses, a contar de la fecha de recibo del Oficio mediante el cual la Oficina de Permisología y Atención al Público de este Ministerio notifica la aprobación del proyecto de que se trate (construcción, modificación o desmantelamiento), pudiéndose otorgar prórroga por hasta cinco meses, cuando sea solicitada por motivos justificados ajenos a la voluntad del solicitante.

Si dentro del término establecido o su prórroga no se hubieren iniciado las obras, caducará el permiso otorgado; igual efecto tendrá la paralización de los trabajos de dicha obra durante un lapso de cinco meses, si no hubiere mediado la prórroga.

Artículo 9. Terminadas las obras, el solicitante participará por escrito tal circunstancia a este Ministerio, a fin de que se compruebe si los trabajos están ajustados a la memoria descriptiva presentada y los planos aprobados.

Si resultara que no han sido cumplidas todas las descripciones técnicas y legales pertinentes, este Ministerio fijará un plazo para que sean corregidas las irregularidades o inconformidades observadas. No se permitirá la iniciación del servicio hasta que dichas irregularidades o inconformidades no hayan sido subsanadas.

Artículo 10. Los Módulos Fluviales, Pescar, Rurales, Sembrar y Mini Expendios ya construidos para la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán continuar funcionando. No obstante, deberán presentar dentro del plazo de ciento ochenta días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución, los recaudos exigidos en el artículo 5 de la presente Resolución, que no hubieren presentado al momento de la solicitud de permiso correspondiente.

Artículo 11. Cuando se requiera la modificación o desmantelamiento del establecimiento, el interesado debe dirigir a este Ministerio un escrito de solicitud, con explicación detallada y argumentada de los trabajos a ser ejecutados. Luego que este Ministerio analice y considere factible el objeto de la solicitud, notificará al interesado mediante comunicación escrita, informando sobre la documentación que debe presentar para la aprobación final.

CAPÍTULO III

De la ubicación de los Módulos Integrales

Artículo 12. Los Módulos Integrales podrán instalarse en zonas industriales, urbanas, rurales, marítimas o lacustres, previa autorización de este Ministerio y de los organismos nacionales, estatales y municipales competentes, según corresponda. Si en el lugar seleccionado para la instalación existen áreas y/o edificaciones destinadas a industrias de alto riesgo o de alta concentración de personas, este Ministerio podrá solicitar la evaluación correspondiente por una empresa calificada, a efectos de emitir un pronunciamiento definitivo.

Artículo 13. El terreno donde se pretenda construir un Módulo Integral no debe ser susceptible a deslaves, derrumbes o inundaciones. Por el mismo por deben cruzar tendidos eléctricos o tuberías enterradas que conduzcan sustancias combustibles, inflamables o para servicio de aguas blancas o servidas.

Artículo 14. Estos establecimientos no deben ubicarse directamente colindantes a la línea de propiedades ocupadas por desarrollos urbanísticos, escuelas, iglesias, hospitales, clínicas, ambulatorios, campos deportivos, centros comerciales u otras edificaciones en las cuales se ejecuten actividades que generen chispas o llamas abiertas. La distancia mínima entre el lindero del establecimiento y los lugares mencionados no debe ser menor a veinte (20) metros.

Artículo 15. Para la construcción de este tipo de proyecto, se estima que el terreno debe contar con un área mínima de 400 m². El terreno seleccionado debe tener una cota igual o superior a la del terreno adyacente, así como poseer pendientes y sistemas de drenaje adecuados para la canalización de las aguas de lluvia. Para aquellos casos donde sea necesario la ejecución de una sección de corte o relleno, las laderas deben quedar debidamente protegidas contra las escorrentías, a los fines de evitar cualquier deslizamiento o inestabilidad de la masa del suelo.

Artículo 16. El perímetro del establecimiento debe estar delimitado en su totalidad por una cerca continua de mampostería, rejas metálicas, alambre de tejido tipo industrial (malla ciclón) o una combinación de ellas. La altura

mínima sobre el nivel del piso acabado no debe ser menor a tres (3) metros. En aquellos casos donde la cerca sea del tipo "ciclón", ésta debe ser fijada a un brocal de concreto cuyas dimensiones mínimas serán de treinta (30) centímetros de altura por veinte (20) centímetros de espesor.

Artículo 17. Este tipo de establecimiento puede o no contemplar áreas internas para circulación vehicular, lo cual dependerá si se proyecta la atención directa de vehículos automotores en el área de despacho de combustibles u otro fin específico permitido.

Artículo 18. Los Establecimientos deben tener una oficina para el operador, que le permita controlar visualmente el establecimiento. No se permite el funcionamiento o uso de espacios internos para alojamiento temporal o permanente de personas.

Artículo 19. Los Establecimientos estarán dotados de sanitarios para uso del personal al servicio del establecimiento, atendiendo a las especificaciones establecidas en las normas sanitarias vigentes. Los sanitarios deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y limpieza.

Artículo 20. Los Establecimientos deben respetar las siguientes distancias:

Desde	Hasta	Distancia mínima
Oficina y sanitarios, Borde de la vía, Linderos con propiedades vecinas	Islas de surtidores	4 m.
Borde de la vía, islas de surtidores, Linderos con propiedades vecinas	Tanques	2 m.
Tanque aéreo	Tanque aéreo	1 m.
Tanque aéreo	Pared interna del dique	1 m.
Surtidor	Áreas clasificadas	6 m.
Puntos de trasiego: Bombas sumergibles/ Bocas de llenado	Áreas clasificadas	3 m.
Isla de surtidores	Borde de la calzada, límite de la propiedad	5 m.

CAPÍTULO IV

Del diseño y construcción de los Módulos Integrales

Artículo 21. Los tanques de almacenamiento de combustibles pueden ser de acero al carbono o fibra de vidrio reforzada, pudiendo ser instalados subterráneos o aéreos, de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

Artículo 22. La capacidad instalada, así como el tipo de producto a ser almacenado será determinada por la Dirección General de Mercado Interno de este Ministerio. En todo caso, la misma estará limitada a un máximo de dos tanques de almacenamiento por cada establecimiento.

Artículo 23. Todo tanque debe estar equipado con un sistema de venteo en cuya salida deben instalarse válvulas de presión y vacío. La salida de los venteos debe estar ubicada de forma tal, que los vapores liberados no incidan sobre otras estructuras o edificios propios o de terceros. La distancia mínima desde la salida de los venteos hasta los linderos del establecimiento, edificaciones propias u otras edificaciones vecinas será no menor de 1,5 metros y a una altura no menor de 4,00 metros.

Artículo 24. En los sitios donde se instalen tanques de almacenamiento aéreos, se debe construir alrededor de los mismos un sistema de protección contra derrames, constituido por un dique de contención estanco u otro sistema que otorgue un nivel de seguridad equivalente ante eventuales derrames o descargas accidentales de combustibles desde algún tanque. Cuando se almacenen dos productos diferentes, el dique debe tener una división que separe el área de contención para ambos tanques.

Artículo 25. Las tuberías o líneas que conforman el sistema de distribución, llenado y venteo, pueden ser rígidas o flexibles, de pared simple o doble, debiendo ser instaladas y mantenidas periódicamente de acuerdo a los requerimientos técnicos, ensayos y protocolos establecidos sobre la materia.

Artículo 26. Cuando en el establecimiento sea diseñado y construido para el almacenamiento y expendio de gasolina y diesel, el suministro de esos carburantes debe realizarse a través de surtidores o dispensadores distintos, pudiendo estar ambos ubicados en la misma isla.

Artículo 27. Los establecimientos no destinarán espacios para estacionamientos de ninguna clase de vehículos, distintos a la unidad de transporte de combustibles, la cual podrá entrar y salir del establecimiento por un mismo acceso. En cualquier caso, el ancho de los accesos no será menor a 4 metros.

Artículo 28. El establecimiento debe contar con las medidas de protección al medio ambiente diseñadas, construidas y mantenidas de conformidad con lo previsto en las normas técnicas aplicables, tales como: Sistema de recolección de aguas contaminadas en el perímetro del área de despacho de combustibles, trampa de grasas, contenedores para derrames en bocas de llenado, dispensadores/surtidores y bombas sumergibles cuando los tanques sean subterráneos.

Artículo 29. Toda instalación eléctrica y equipos asociados que sean ubicados en área clasificada, deben contar y cumplir con los requisitos y especificaciones previstos en el Código Eléctrico Nacional.

CAPÍTULO V De la Operación, Seguridad y Mantenimiento

Artículo 30. Todo establecimiento estará provisto de extintores contentivos de polvo químico seco (PQS), BC, con capacidad de nueve (9) kilogramos, ubicados en los siguientes lugares: uno en el área de expendio y el otro en el área de la oficina del operador.

Artículo 31. Los tanques de almacenamiento de combustibles deben ser identificados para cada producto con los siguientes colores:

Gasolina de menor Índice antidetonante (91 octanos)..... Verde Oscuro.
Diesel automotor..... Gris.

Artículo 32. La operación de descarga de combustibles se debe efectuar según lo establecido en las resoluciones y normas técnicas aplicables. El conductor de la cisterna es responsable de realizar la operación de descarga desde el inicio hasta finalizar la misma. Esta operación debe realizarse bajo vigilancia y supervisión del administrador, operador o encargado del establecimiento, quien deberá realizar las pruebas de calidad y mediciones de aforo correspondientes antes de iniciar la descarga de producto.

Artículo 33. Los establecimientos deben tener avisos de prevención y seguridad sobre prohibición de fumar y de uso de teléfonos celulares, así como la señalización de la ubicación de extintores y la parada de emergencia en los lugares correspondientes.

Artículo 34. El propietario del establecimiento es el responsable de que se cumplan las siguientes acciones:

1. No permitir que se suministre combustible a menores de edad, con excepción de aquellos menores autorizados para conducir vehículos.
2. No permitir que se suministre combustible a personas bajo efectos de bebidas alcohólicas.
3. No permitir dentro del establecimiento el consumo de bebidas alcohólicas, así como la instalación o presencia de vendedores ambulantes, kioscos, toldos, ofertantes o promotores de cualquier índole.
4. No permitir dentro del establecimiento la presencia de personas ajenas a la actividad de expendio de combustibles.

Artículo 35. Cuando se instalen tanques aéreos, los mismos deben ser rotulados con: capacidad en litros, tipo de producto y rombo de clasificación de riesgos.

Artículo 36. El titular del permiso de operación de un Módulo Integral, en cualquiera de sus formas, sus dependientes y el personal de PDVSA, según sea el caso, serán responsables de realizar el mantenimiento periódico de los contenedores de combustibles ubicados en bocas de llenado, dispensadores/surtidores y bombas sumergibles, así como de la trampa de grasas, a efectos de evitar la acumulación de residuos de combustibles o aguas hidrocarbonadas en ellos. La inspección de los contenedores de combustibles debe ser realizada cada quince (15) días.

Artículo 37. La persona natural o jurídica titular del permiso de operación es la responsable de impartir la capacitación y formación de los operadores, pudiendo delegar la misma en cualquier otro ente o institución que al igual que aquella califique para impartirla. En todo caso, la capacitación y formación debe ser documentada y registrada.

La capacitación y formación permanente son necesarias, por tanto, se deben impartir planes periódicos de reinstrucción al menos cada dos (2) años, sobre programas de Seguridad Industrial, Higiene Ocupacional y conservación ambiental.

CAPÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo 38. La vigilancia del cumplimiento de esta Resolución queda a cargo de las Direcciones Generales competentes por parte de este Ministerio, cada una conforme a sus competencias específicas, con facultades para sustanciar los expedientes sancionatorios correspondientes a las infracciones que se observaren.

Artículo 39. Las infracciones a esta Resolución serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, sin perjuicio de lo establecido en las demás leyes y normas que sean aplicables.

Artículo 40. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda derogada la Resolución conjunta número 28 del entonces Ministerio de Energía y Minas y número 242 del extinto Ministerio del Desarrollo Urbano, de

fecha 20 de enero de 1984, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°3.362 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 1984.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Rafael Ramírez Carreño
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA

PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 68

CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2011

201° Y 152°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 024 de fecha 13 de diciembre de 2011 emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820 de fecha 14 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano del Justicia de nuestro país, a quien corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas, se dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°: Se legaliza y autoriza la circulación de DOSCIENTAS MIL (200.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como DIEZ MILL (10.000) Hojas de Recuerdo, CINCO MIL (5.000) Sobres de Primer Día de Emisión, TRES MIL (3.000) Tarjetas Postales y TRES MIL (3.000) Boletines Informativos alusivos al "GRAN VITRAL DE LA JUSTICIA". Estas especies postales fueron impresas por Versilia Impresores, C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°: La emisión filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 40.000 Estampillas de Bs. 0,30 c/u; 40.000 Estampillas de Bs. 0,40 c/u; 40.000 Estampillas de Bs. 1,50 c/u; 40.000 Estampillas de Bs. 6,50 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 12,00 c/u y 20.000 Estampillas de Bs. 15,60 c/u; 3.000 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 9,00 c/u; 3.000 Tarjetas Postales de Bs. 9,00 c/u y 3.000 Boletines Informativos de libre distribución.

Artículo 3°: La puesta en circulación se realizó en el Auditorio de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, Distrito Capital, el día 14 de diciembre de 2011, con matasello de estampación como aparece a continuación:



Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPSTEL)
Decreto Nro. 7.490 de fecha 17-06-10
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 39.449 de fecha 18-06-10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 08 de diciembre 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCION SOCIAL

INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Año 201°, 152° y 12°

PROVIDENCIA N° 2011-183

LITBELL DIAZ ACHÉ, titular de la C.I. V-11.945.207, en su carácter de Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), designada mediante Decreto N° 5.847 de fecha 31/01/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862, de fecha 31/01/2008, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a) y b) de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, decide:

Artículo 1°.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), la cual estará integrada por los siguientes miembros principales y suplentes:

AREA ECONOMICO FINANCIERA:

Eulalio Binicio Ramos Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-3.420.987, miembro principal.

Zuleima Carolina Ponce Zamora, titular de la cédula de identidad N° V-10.690.971, miembro suplente.

AREA TÉCNICA:

Nelsón Cardona La Rosa, titular de la cédula de identidad N° V-6.478.163, miembro principal. Reinaldo Flores, titular de la cédula de identidad N° V-13.904.818, miembro suplente. Wendy Mececlis Benavente C.I. N° V-16.379.852, Miembro Principal. Nolvís Helides Idrogo, C.I. N° V-11.668.430, Miembro suplente. Yill Gregorio Espinoza Daliz, C.I. N° V-11.160.159, Miembro Principal. Rocío Floralí Gámez González C.I. N° V-7.943.888, *miembro suplente.*

AREA JURÍDICA:

Alba Esneda Bedoya Peña, titular de la cédula de identidad N° V-13.247.061, miembro principal.

Magda Elena Berroterán Veloz, titular de la cédula de identidad N° V-16.434.257, miembro suplente.

Artículo 2° Se deroga la decisión contenida en la Providencia número 2011-002 de fecha 15-03-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.747, de fecha 31-08-2011.

Artículo 3° Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), a la ciudadana Josefina Aponte Oliveros, cédula de identidad N° V-6.849.232.

Artículo 4°.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Litbell Díaz Aché

Presidenta

Decreto Presidencial N° 5.847

Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución Nro. 021

Caracas, 27 de diciembre de 2011

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nidia Manna Maldonado Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nro. 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.599 de fecha 08 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema del Presupuesto, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Se designa al ciudadano que a continuación se menciona, como funcionario responsable de la unidad Administradora que conforma la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Fiscal 2012 del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

NOMBRE Y APELIDO	C.I. N°	CARGO	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA
José Germán Panqueva	9.235.551	Director General de la Oficina de Administración y Servicios	52008

ARTÍCULO 2° La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

NIDIA MANNA MALDONADO MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución Nro. 022

Caracas, 27 de diciembre de 2011

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nidia Marina Maldonado Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nro. 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.599 de fecha 08 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema del Presupuesto, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar para la Ejecución del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero 2012 del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

Código	Denominación
52008	Oficina de Administración y Servicios

ARTÍCULO 2º La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

NIDIA MARINA MALDONADO MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Igualdad de Género
DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 021

CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.504, del 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVO

Artículo 1: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género para el ejercicio fiscal 2012, como se indica a continuación:

RELACION DE UNIDADES ADMINISTRADORAS Y EJECUTORAS LOCALES					
N°.	CÓDIGO			DENOMINACION	Estado
	U.PAGADORA	U.A.D.	U.E.L.		
1	00102			OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	00102		00102	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	UAC
	00102		00101	DESPACHO DE LA MINISTRA	UEL
	00102		00104	VICEMINISTERIO PARA ESTRATEGIAS SOCIOECONÓMICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	UEL
	00102		00107	VICEMINISTERIO PARA LA PARTICIPACION PROTAGONICA Y LA FORMACIÓN SOCIALISTA FEMINISTA	UEL

Artículo 2.- La presente Estructura entrará en vigencia a partir del inicio de la ejecución Financiera del presupuesto de Gastos del ejercicio económico Financiero del año 2012.

Comuníquese y Publíquese

Dra. NANCY PEREZ-SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 7.504 de fecha 22/06/2010 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA 28-DIC. 2011

RESOLUCIÓN N°_041/2011_

MARÍA IRIS VARELA RANGEL, titular de la cédula de Identidad N° V-9.242.760, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada por Decreto Presidencial N° 8.342 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento 1 de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto 2005, designo como Cuentadantes de las Unidades Administradoras responsables del presupuesto 2012, a los siguientes funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

UNIDAD	CÓDIGO CUENTADANTE	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
Oficina de Administración y Finanzas	0009	HENRY JOSÉ HERNÁNDEZ ÁVILA	5.815.284

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS Y ORDENADORAS DE PAGO

UNIDAD	CÓDIGO CUENTADANTE	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS (FONEP)	A0118	JESSICKA JOSÉ MORÁN GUTIERREZ	17.109.762
FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS (FONEP)	A0118	ANIBAL JOSÉ PERNA CONTRERAS	12.095.154
INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO	A0003	ADOLFO ENRIQUE ANDRADE BAST	10.257.510

Comuníquese y publíquese

Maria Iris Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 26/07/2011

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES III Número 39.830
Caracas, miércoles 28 de diciembre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria

Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.